



No. de Oficio: SEDUE 7689/2018
ASUNTO: Expediente Administrativo L-000239-17

INSTRUCTIVO

**AL C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "INSTITUTO MOTOLINIA". A. C.
CON DOMICILIO EN RICHARD E. BYRD No. 685,
COLONIA RESIDENCIAL CUMBRES,
MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

-En Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de Julio del año 2018-dos mil dieciocho-----
VISTO.- El expediente administrativo No. **L-000239-17**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 14-catorce de Julio del 2017-dos mil diecisiete, por el Arquitecto **Jorge Alberto Legoff Sosa**, como Representante legal de la Asociación Civil denominada "**INSTITUTO MOTOLINIA**". A.C., quien es propietaria del inmueble ubicado en la **AVENIDA RICHARD E. BYRD No. 685, COLONIA RESIDENCIAL CUMBRES**, de este Municipio, e identificado con el número de expediente catastral **19-001-685**, mediante el cual solicita la autorización de las **LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN) Y USO DE EDIFICACIÓN (AMPLIACIÓN) PARA GIMNASIO, BIBLIOTECA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, SEMINARIO Y GUARDERÍA PREVIAMENTE AUTORIZADOS**, en el predio antes citado, el cual cuenta con una superficie total de 36,922.076 metros cuadrados, de los cuales 3,272.649 metros cuadrados corresponden a área de cesión vial y el resto, es decir, 33,649.427 metros cuadrados corresponden a la superficie aprobada, con una construcción total de 20,107.43 metros cuadrados, de los cuales 15,452.94 metros cuadrados son los autorizados y 4,654.49 metros cuadrados son por ampliar; para lo cual el solicitante acompaña la siguiente documentación:

1. Escritura Pública Número 6,548-seis mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha 06-seis de Septiembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 90-noventa, con ejercicio en este Municipio de Monterrey N.L.; mediante la cual se hace constar el **Contrato de transmisión de dominio** de bien inmueble en ejecución parcial de fideicomiso a favor del "**INSTITUTO MOTOLINIA, ASOCIACIÓN CIVIL**".
2. Escritura Pública Número 99-noventa y nueve, de fecha 11-once de Agosto de 1953-mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Jose García Izaguirre, Notario Público en ejercicio, en este Municipio de Monterrey de N.L.; mediante el cual se hace constar la **Constitución de la Asociación Civil** denominada "**INSTITUTO MOTOLINIA, ASOCIACIÓN CIVIL**".
3. Escritura Pública Número 14,536-catorce mil quinientos treinta y seis, de fecha 26-veintiséis de Agosto de 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Publica Numero 130-ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito; mediante el cual la Asociación Civil denominada "**INSTITUTO MOTOLINIA, A. C.**", otorga **Poder General para Actos de Dominio a favor de la Señorita María Auxilio Salceda Sáenz**, entre otros.



- Escrito de fecha 09-nueve de Febrero del 2017-dos mil diecisiete, mediante el cual la Señorita María Auxilio Salceda Saenz, Directora General del Instituto Motolinia, A.C., otorga poder amplio, cumplido y bastante como en derecho sea necesario al Arquitecto Jorge Alberto Legoff Sosa y al Ing. Jorge Alberto Legoff González para que en su nombre tramite y gestione ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, Las Licencias de Uso de Suelo, Uso de Edificación y/o Municipal de Construcción, respecto del predio en cuestión, identificado catastralmente con el número 19-001-685, mismo que fue ratificado en fecha 13-trece de Junio del 2017-dos mil diecisiete por el Licenciado Mariano Gerardo Morales González, Titular de la Notaria Publica Numero 90-noventa, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, tomándose razón de la misma en el libro de Control de Actas fuera de protocolo bajo el número 90/5920/2017-noventa diagonal cinco mil novecientos veinte diagonal dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

- Mediante número de expediente administrativo **L-921/2001**, de fecha 13-trece de Mayo del 2002-dos mil dos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Uso de Edificación para **Jardín de Niños y Primaria**, en el predio con superficie de 40,000.00 metros cuadrados, con 4,326.00 metros cuadrados de construcción total, en un predio ubicado en la calle Richard E. Byrd s/n, identificado con el expediente catastral 19-001-685.
- Mediante oficio número 0941/2006-SEDUE, de fecha 20-veinte de Marzo del 2006-dos mil seis, dentro del expediente administrativo **L-0153-2006**, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó la Licencia de Construcción para Ampliación en 2,530.74 metros cuadrados y como consecuencia la Licencia de Uso de Edificación en 2,530.74 metros cuadrados para **Secundaria**, respecto del predio identificado con el expediente catastral número 19-001-685 que se localiza en la calle Richard E. Byrd número 685, en la Colonia Residencial Cumbres en esta Ciudad, en un predio con superficie de 40,000.00 metros cuadrados, dentro del cual se encuentra construida una edificación de 4,326.00 metros cuadrados utilizada como Jardín de Niños y Primaria.
- Mediante oficio número 3554/2011/SEDUE, de fecha 04-cuatro de Noviembre del 2011-dos mil once, dentro del expediente administrativo **S-155/2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba la **Subdivisión** en 03-tres porciones, del predio con superficie de 40,000.00 metros cuadrados, identificado bajo el expediente catastral número 19-001-685, para quedar como sigue: Lote 01 con superficie de 36,922.076 metros cuadrados, Lote 02 área de cesión vial con una superficie de 3,019.896 y Lote 03 con una superficie de 58.028 metros cuadrados, ubicados en la calle Richard E. Byrd de este municipio de Monterrey N.L.
- Mediante oficio número SEDUE 3218/2012, de fecha 26-veintiséis de Octubre del 2012-dos mil doce, dentro del expediente administrativo **L-383/2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó las Licencias de Uso de Edificación (Ampliación y Regularización) y Construcción (Regularización y Ampliación) para Seminario y Guardería dentro de Colegio Previamente Autorizado (Jardín de Niños, Primaria y Secundaria), para el inmueble ubicado en la calle Richard E. Bird (sic) No. 685, Colonia Residencial Cumbres, jurisdicción de este municipio e identificado con el número de expediente catastral 19-001-685, el cual cuenta con una superficie total de 36,922.076 metros cuadrados, de la cual 3,272.649 metros cuadrados corresponden a la cesión vial, y el resto, es decir 33,649.427 metros cuadrados corresponden a la superficie por aprobar y una construcción total de 15,452.94 metros cuadrados.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente;
y,

CONSIDERANDO

- I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 6 fracciones IV y V, 10

fracciones XIII, XXV último y penúltimo párrafo inclusive, 11, 137 fracción I, 191 fracciones V y X, 226 fracción II, 227 fracción I y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 293 fracciones I a V, 294 fracciones I a VIII, 295, 296, 317, 318, 351, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción II punto 2, 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III puntos 3.6, 3.9, 3.19, 15 fracción I, 16, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 53, 57, 64, 65 67, 69, 102, 139, 156, 158, 159, 160, 162 fracciones I a XV y 169 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción VII, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I a VI, 13 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 14 fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción II, 20, 22, 23, 25, 26 fracción III, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 94, 95, 96 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y Artículos 16 fracción X, 93, 94, fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

II.- Por lo que respecta a los usos solicitados, en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, así como de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, vigente al momento de presentar esta solicitud, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN PONIENTE, DISTRITO URBANO CUMBRES**, en una Zona Clasificada de acuerdo al Plano de Zonificación Secundaria, como **EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS**, por lo que, considerando lo señalado en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su artículo 4 fracción XXXVII, define dicha zona como: "*Equipamiento y Servicios (ES): Zonas o predios señalados en el Plan con ese uso o destino del suelo, utilizados o previstos para el establecimiento de instalaciones que tienen como finalidad atender las necesidades de la población en materia de salud, educación, cultura, asistencia social y demás servicios de utilidad pública.*"; y dado que la presente solicitud consiste en los giros de **3.6.1 GIMNASIOS, 3.9.4 OFICINAS ADMINISTRATIVAS y 3.19.2 BIBLIOTECAS**, los cuales se consideran **PERMITIDOS**. Aunado a lo anterior, y de conformidad con el Artículo 137 fracciones I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que establece: "**ARTÍCULO 137.** La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: **I. Permitidos o predominantes:** los que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje". Por lo que, los giros de GIMNASIO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y BIBLIOTECA, no se contraponen a los destinos para los que fueron creados, por ende, con compatibles para la zona en la que se encuentra el inmueble que nos ocupa.

III.- Considerando lo descrito en el párrafo inmediato anterior, así como las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales fueron descritas en el apartado de antecedentes de la presente resolución, y con las que cuenta el citado inmueble, ya cuenta con los giros de JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, SEMINARIO Y GUARDERÍA, aprobados conforme a la Reforma por Modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, publicada en el periódico oficial número 150 en fecha 9 de Diciembre de 2002, y a la Fe de Erratas a dicha reforma, publicada en el Periódico oficial número 153 en fecha 16 de Diciembre de 2002, donde de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en dicho Plan, el predio se encuentra en la **DELEGACIÓN PONIENTE, DISTRITO URBANO CUMBRES**, autorizaciones que como consecuencia lógica le generan un derecho reconocido a su favor, mismo que quedó consagrado a través de las ya descritas, por lo que, en esas circunstancias y de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Quinto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, que señala "**QUINTO:** La presente Modificación se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares, de conformidad con los planes o programas antes de su modificación", así como lo previsto por el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su artículo tercero transitorio, que establece: "**ARTICULO TERCERO.** Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento", por lo que resulta viable el estudio de la presente solicitud, toda vez que de acuerdo al proyecto presentado, sigue cumpliendo con los lineamientos urbanísticos que le fueron aplicados en las citadas autorizaciones,

de acuerdo a la superficie aprobada del inmueble de 33,649.427 metros cuadrados, de la siguiente manera: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.80 (26,919.54 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.23 (7,697.85 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 (84,123.56 metros cuadrados como máxima), y el proyecto presenta 0.55 (18,510.97 metros cuadrados); Área Libre de 0.20 (6,729.88 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.77 (25,951.57 metros cuadrados); Área Jardinada de 0.10 (3,364.94 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.32 (10,694.49 metros cuadrados).

IV.- De acuerdo a Inspección Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría, en fecha 19-diecinueve de Julio del 2017-dos mil diecisiete, se observó que al momento de la visita, a la propiedad se da uso de colegio y el área en particular donde se pretende la ampliación no tiene uso alguno. Aun no se inicia con los trabajos de ampliación, la edificación si corresponde a lo referido en el plano del proyecto en el resto de la edificación. Se habilitan las áreas de estacionamiento.

V.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 20,107.43 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

| Área | Autorizada | Por Ampliar | Totales | Distribución de áreas |
|-------------|--------------|-------------|--------------|--|
| Sótano | 434.80 m2 | 1,596.46 m2 | 2,031.26 m2 | Estacionamiento techado con capacidad para 34-treinta y cuatro cajones, almacén, escaleras, elevador y rampa. |
| Planta Baja | 6,101.39 m2 | 387.85 m2 | 6,489.24 m2 | Área de Gimnasio: canchas, gradas, baños vestidores para mujeres, baños vestidores para hombres, oficina de deportes, foro, camerino y baño, escaleras y elevador. |
| Mezaninne | ----- | 54.94 m2 | 54.94 m2 | Pátio de servicio y climas, enfermería y área de mezanine. |
| 1 Nivel | 3,787.51 m2 | 1,382.77 m2 | 5,170.28 m2 | Área de baños de hombres y área de baños de mujeres, doble altura de gimnasio, almacén, escaleras y elevadores. |
| 2 Nivel | 4,403.99 m2 | 1,232.47 m2 | 5,636.46 m2 | Área de Biblioteca y Área de Oficinas Administrativas. |
| 3 Nivel | 725.25 m2 | ----- | 725.25 m2 | Área previamente autorizada para el giro de Secundaria. |
| Total | 15,452.94 m2 | 4,654.49 m2 | 20,107.43 m2 | ----- |

VI.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la demanda requerida conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Cumbres, de acuerdo a lo siguiente:

| ESTACIONAMIENTO (GIRO) | 1 CAJÓN POR CADA | | PROYECTO | | SOLUCIONA CON: | OPINIÓN |
|--------------------------|------------------|------------|--------------------|------------|----------------|-----------|
| | CANTIDAD | UNIDAD | CANTIDAD | REQUIERE | | |
| BIBLIOTECA | 1 C/60 | M2 | 226.41 M2 | 4 CAJONES | 163 CAJONES | SI cumple |
| GIMNASIO | 1 C/15 | M2 | 594.08 M2 | 40 CAJONES | | |
| OFICINAS ADMINISTRATIVAS | 1 C/30 | M2 | 369.81 M2 | 12 CAJONES | | |
| | | | | 56 CAJONES | | |
| PREVIAMENTE AUTORIZADOS | | 80 CAJONES | | 80 CAJONES | | |
| REQUIERE | | | Total =136 CAJONES | | | |

J. P.

VII.- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., emitió escrito de fecha 22-veintidós de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, dentro del Reporte número I17-249, para Plantel Educativo, mediante el cual señala recomendaciones enfocadas a la prevención de incendios y seguridad humana, que se deberá implementar en el inmueble ubicado en la calle Richard E. Byrd No. 685, entre Pedro Infante y Hacienda Peñuelas, de la Colonia Residencial Cumbres, en este municipio de Monterrey, Nuevo León, e identificado con el número de expediente catastral 19-001-685, el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

VIII.- La Dirección de Ecología, mediante oficio No. 4557/2017 y número de expediente administrativo LTA-000283/2017, de fecha 07-siete de Diciembre del 2017-dos mil diecisiete, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

IX.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al artículo 20 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, y atento a lo señalado en el artículo 3 fracción VII, del citado Reglamento, en el que determina de acuerdo a las características de la construcción que la misma es clasificada como (4 c), acompaña lo siguiente:

- Estudio de Memoria de Cálculo Estructural, de fecha Mayo del 2015-dos mil quince, realizado por el Ingeniero Jose Guadalupe Moreno García, con cédula profesional 550528, el cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha 16-dieciséis de Mayo del 2017-dos mil diecisiete anexo al mismo.
- Estudio de Estabilidad de Taludes realizado por la empresa denominado "CONSULTORÍA DE GEOCIENCIAS" a través del Ing. Rogelio Chávez Sanchez con cedula profesional 2346875, el cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.
- Estudio de Mecánica de Suelos de fecha 02-dos de Noviembre del 2001-dos mil uno, realizado por la empresa "EEMSSA" Estudios Especializados de Mecánica de Suelos, S.A. de C.V., firmado por el Ingeniero Luis Armando Jiménez Rodríguez, con cédula profesional 1825655, el cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.
- Estudio Geológico-Geotécnico (Análisis Geológico y Estabilidad del Talud del Macizo Rocoso), realizado por la empresa denominado "CONSULTORÍA DE GEOCIENCIAS" a través del Ing. Rogelio Chávez Sanchez con cedula profesional 2346875, el cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.
- Estudio Hidrológico-Hidráulico, de fecha Noviembre del 2001-dos mil uno, realizado por la empresa denominada "CONSULTORÍA AQUA", a través del Ingeniero Raúl Conde Rivera, con cédula profesional 1117527, del cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.
- Estudio de Impacto Vial de fecha 24-veinticuatro de Abril del 2017-dos mil diecisiete, realizado por el Ingeniero Pablo Ernesto Aneyba Lopez con cedula profesional 2014298, quien se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo.

X.- Acompaña escrito de fecha 04-cuatro de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, mediante el cual el Arq. Jorge Alberto Legoff Sosa, con cédula profesional 184869, se manifiesta como Director Responsable de la Obra del proyecto en cuestión, así como también Asesor en Diseño Urbano a realizarse en la Calle Richard Byrd No. 685, de la Colonia Cumbres de este Municipio de Monterrey, e identificado con el expediente catastral 19-001-685.

XI.- De lo anterior, y con base en el párrafo final del artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes:

- Mediante oficio número DPT/E/258/JULIO/2017, de fecha 21-veintiuno de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emitió Dictamen Técnico Estructural, por medio del cual atento a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos reportados por el interesado, descritos en el cuerpo de la presente resolución, verifica el cumplimiento de las normas y

disposiciones generales y reglamentos municipales, recomendando autorizar el proyecto constructivo e informa a los interesados sobre la responsabilidad directa y solidaria que señalan los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por tanto, el proceso constructivo deberá apegarse al proyecto presentado, con el fin de prevenir cualquier tipo de riesgo.

- Mediante oficio número DPTDU/V/470/2017, de fecha 21-veintiuno de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitió Dictamen Técnico Vial, mismo que fue realizado conforme al plano de proyecto y al Estudio de Impacto Vial realizado por el Ingeniero Pablo E. Aneyba Lopez, presentados por el solicitante, concluyendo en dicho dictamen que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.
- Mediante oficio No. DPTDU/H 087/2017, de fecha 16-dieciséis de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitió Dictamen técnico otorgando el visto bueno por parte del área de Hidrología para el Estudio Hidrológico-Hidráulico, de fecha Noviembre del 2001-dos mil uno, realizado por la empresa denominada "CONSULTORÍA AQUA", a través del Ingeniero Raúl Conde Rivera, con cédula profesional 1117527, condicionado a garantizar la operacionalidad y buen funcionamiento de todas las obras pluviales previstas, debiendo cumplir con las obligaciones señaladas en el citado oficio.
- Mediante oficio número DPTDU/G100/2017, de fecha 27-veintisiete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emitió Dictamen en materia de Geología, mismo que fue realizado conforme al Estudio Geológico-Geotécnico (Análisis Geológico y Estabilidad del Talud del Macizo Rocoso), realizado por la empresa denominado "CONSULTORÍA DE GEOCIENCIAS" a través del Ing. Rogelio Chávez Sanchez con cedula profesional 2346875, Estudio de Estabilidad de Taludes realizado por la empresa denominado "CONSULTORÍA DE GEOCIENCIAS" a través del Ing. Rogelio Chávez Sanchez con cedula profesional 2346875 y Estudio de Mecánica de Suelos de fecha 02-dos de Noviembre del 2001-dos mil uno, realizado por la empresa "EEMSSA" Estudios Especializados de Mecánica de Suelos, S.A. de C.V., firmado por el Ingeniero Luis Armando Jiménez Rodríguez, con cédula profesional 1825655; otorgando el visto bueno a dichos estudios, condicionándolo al cumplimiento de las observaciones, obligaciones y lineamientos considerados en el cuerpo del citado dictamen, con el fin de garantizar la operacionalidad y buen funcionamiento de todas las obras requeridas por los estudios presentados.

XII.- En fecha 05-cinco de Julio del 2017-dos mil diecisiete, se emite alineamiento vial, por parte de esta Secretaria de Desarrollo Urbano, respecto del predio en cuestión, identificado con el número de expediente catastral 19-001-685, en el cual se señala lo siguiente: a) Para la Av. Richard E. Byrd y Av. Puerta del Sol deberá respetar un ancho total de 24.00 metros, 12.00 metros del eje de la avenida hacia cada lado; b) Para la calle Hacienda de Pañuelas deberá respetar un ancho total de 24.00 metros, 12.00 metros del límite de su propiedad hacia su predio. En las esquinas formadas por la intersección de la prolongación de la Av. Hacienda Pañuelas con la Av. Richard Byrd y con la Av. Puerta del Sol se deberá respetar ochavos mínimos de 3.00 x 3.00 metros. Nota: Si se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

XIII.- Que para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 10 y 20 penúltimo párrafo del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, con respecto a que deberá contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 01-un año de haber obtenido el oficio de terminación de la obra, el interesado acompaña Póliza número 16211 30033552, de fecha 26-veintiséis de Junio del 2018-dos mil dieciocho, emitida por "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", misma que tiene una vigencia desde las 12 horas del día 22-veintidós de Junio del 2018-dos mil dieciocho, hasta las 12 horas del día 10-diez de Septiembre del 2018-dos mil dieciocho.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestos en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las **LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN) Y DE USO DE EDIFICACIÓN (AMPLIACIÓN) PARA GIMNASIO, BIBLIOTECA Y OFICINAS**

ADMINISTRATIVAS EN JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, SEMINARIO Y GUARDERÍA PREVIAMENTE AUTORIZADOS, en el predio identificado con el número de expediente catastral **19-001-685**, ubicado en la **AVENIDA RICHARD E. BYRD No. 685, COLONIA RESIDENCIAL CUMBRES**, en esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie total de 36,922.076 metros cuadrados, de los cuales 3,272.649 metros cuadrados corresponden a área de cesión vial y el resto, es decir, 33,649.427 metros cuadrados corresponden a la superficie aprobada, con una construcción total de 20,107.43 metros cuadrados, de los cuales 15,452.94 metros cuadrados son los autorizados y 4,654.49 metros cuadrados son por ampliar.

SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- A) Las obligaciones impuestas que se contienen en este acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 3 al 3 de 3), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del mismo.
- B) La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible) en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones.
- C) Una copia de los planos aprobados de Edificación y Construcción deberá conservarse en la obra, y estar a disposición de la autoridad. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción III del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: *"La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación: ...Fracción III.- Mayor de 1000 metros cuadrados de construcción-03-Tres años."* Por lo anterior, al tratarse de una construcción (Ampliación) de 4,654.49 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de **3-TRES AÑOS** para realizar las obras de construcción que se le autorizan.
- D) Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:
- La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
 - En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
 - Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.
 - Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
 - El Director Técnico de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey.
 - El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble

para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción IV del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamentos para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.

- g) El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione la construcción.
 - h) El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
 - i) No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.
 - j) Se le hace del conocimiento al Propietario, Director Responsable de Obra y Asesores que con el fin de garantizar la seguridad estructural de la construcción deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8, 9, 41, 49, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 74, 75, 76 y 87 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
 - k) Así como también deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
 - l) Se hace del conocimiento a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
 - m) Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.
 - n) No efectuar fogatas. para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.
- E) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fé, bajo protesta de decir la verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. . . ". De lo anterior, se deduce, que al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada).**
- F) Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:**
1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento).
 2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Correspondiente.
E. M.

3. Deberá de respetar el uso de edificación para los giros de **GIMNASIO, BIBLIOTECA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, SEMINARIO Y GUARDERÍA PREVIAMENTE AUTORIZADOS**, en el predio en cuestión.
 4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas señaladas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí autorizada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los **136-ciento treinta y seis cajones de estacionamiento** como mínimo, con las dimensiones mínimas de 2.70 x 5.00 metros que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
 5. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
 6. Queda totalmente prohibido estacionarse o realizar cualquier tipo de maniobra que impacte negativamente en la vía pública.
 7. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
 8. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
 9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
 10. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
 11. En caso de que al momento de la construcción se cuente con mamparas de protección con anuncios publicitarios, se deberá obtener la licencia de anuncios correspondiente.
- G) Deberá cumplir con las recomendaciones enfocadas a la prevención de incendios y seguridad humana emitidas por la Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., mediante escrito de fecha 22-veintidós de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, dentro del Reporte número I17-249, para Plantel Educativo, en el inmueble ubicado en la calle Richard E. Byrd No. 685, entre Pedro Infante y Hacienda Peñuelas, de la Colonia Residencial Cumbres, en este municipio de Monterrey, Nuevo León, e identificado con el número de expediente catastral 19-001-685, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.
- H) Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico Estructural con oficio DPT/E/258/JULIO/2017 de fecha 21-veintiuno de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:
1. De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al diseño la cual es responsabilidad de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8,9 segundo párrafo, 13,15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León.
 2. Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

3. Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la Ingeniería con rigor durante el proceso constructivo.
4. Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 99, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
5. Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colinden con los diferentes predios y vialidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
6. El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.
7. Si a futuro requiere de una ampliación o de un piso adicional deberá reforzar la estructura de tal manera que soporte las cargas a diseñar.

I) En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio No. DPTDU/V/470/2017, de fecha 21-veintiuno de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:

1. El proyecto presenta un antecedente autorizado para la Licencia L-383/2011, donde se autorizó las licencias de uso de edificación (ampliación y regularización) y construcción (regularización y ampliación) para seminario y guardería dentro de colegio previamente autorizado.
Aunque se presenta similitud entre el proyecto y el antecedente, el proyecto correspondiente a la presente licencia presenta algunas modificaciones en materia vial, ampliando el estacionamiento colindante a la avenida Puerta del Sol, añadiendo cajones colindantes al andén de ascenso y descenso prevista en los antecedentes y contemplando una vialidad interior que comunica la avenida Richard Byrd con la avenida Puerta del Sol.
La propuesta presentada quedará condicionada a cumplir con lo siguiente.
2. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, al Alineamiento Vial emitido por ésta Secretaría y al antecedente autorizado de la Licencia L-383/2011.
 - a) Para la Av. Richard E. Byrd un ancho total de 24.00 metros, respetando su barda existente.
 - b) Para la Av. Puerta del Sol deberá respetar un ancho total de 24.00 metros, debiendo ceder 4.50 metros del predio en su colindancia a la citada Avenida, de acuerdo al plano aprobado con fecha del 13 de Mayo del 2005 dentro del expediente administrativo L-921-01 y del plano aprobado de fecha 23 de Junio del 2006 del expediente administrativo L-153-06.
 - c) Para la Prolongación de la Av. Hacienda Peñuelas deberá ceder 12.00 metros de su límite de propiedad al interior del predio.
 - d) En las esquinas formadas por la intersección de la prolongación de la Av. Hacienda Peñuelas con la Av. Richard Byrd y con la Av. Puerta del Sol se deberá respetar ochavos mínimos de 3.00 x 3.00 metros.
3. El Predio cuenta con afectación vial por sus tres colindancias, las cuales están previstas dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025. Al respecto y de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones en las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción.

El propietario quedará condicionado a que en el momento que se realice la ampliación de cualquiera de las vías colindantes, debido a un requerimiento por parte de la autoridad Municipal o Estatal según sea la instancia que la

- lleve a cabo, quedará obligado a dejar libre el área que quede dentro de los alineamientos viales previstos para que pueda ser habilitada como vía pública.
4. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.
 5. Deberá cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas. Para cajones dispuestos paralelos al pasillo de circulación, los cajones deberán ser de 2.70 x 6.00 metros. Se podrá aceptar hasta un 25 % de los cajones para vehículos compactos, los cuales deberán ser de 2.50 x 4.50 metros.
 6. Se deberán disponer de cajones de estacionamiento para personas discapacitadas, los cuales deberán ser de 3.80 x 5.00 metros de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003. Con respecto a estos últimos, deberán cumplir con lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. de Monterrey, vigente.
 7. Los cajones propuestos colindantes a la zona de ascenso y descenso deberán ser eliminados del proyecto, dado que se debe brindar seguridad y funcionalidad a la zona de andén para su rápido desalojo.
 8. Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá estar en todo momento libre para ser ocupados exclusivamente por vehículos.
 9. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de tránsito y vialidad, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
 10. Con respecto al gimnasio y canchas, estas deberán ser para uso exclusivo de los alumnos y personal del instituto educativo.
 11. El acceso vehicular a la zona de estacionamiento debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos móviles o fijos, además de postes o árboles colindantes al acceso que dificulten la entrada y salida a los usuarios.
 12. Los accesos vehiculares (de entrada y salida) que presenta el proyecto deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, así como la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos fijos o móviles, así como postes o árboles colindantes al acceso al Desarrollo que dificulten la entrada y salida de los vehículos al estacionamiento.
 13. El acceso vehicular (entrada y salida) al estacionamiento deberá tener 3.00 metros de ancho por carril de circulación. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo.
ARTÍCULO 64. El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilice en un sentido de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínimo será de 6.00-seis metros.
 14. Los pasillos de circulación vehicular que presenten cajones de estacionamiento con una disposición a 90° con respecto al mismo pasillo, deberán tener un ancho mínimo de 6.00 metros. Así mismo, los pasillos de circulación que cuenten con doble sentido de circulación, deberán tener 6.00 metros de ancho. Lo anterior de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey. Los pasillos de circulación vehicular no deberán ser utilizados como estacionamiento.
 15. Las rampas vehiculares que presenta el proyecto deberán respetar una pendiente máxima del 15 % debiendo considerar un acabado antiderrapante a su superficie. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 57 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.
 16. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.

8.19

17. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar en su caso, el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial del local.
18. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

J) En materia ambiental, deberá respetar lo indicado en el oficio No. 4557/2017 y número de expediente administrativo LTA-000283/2017, de fecha 07-siete de Diciembre del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:

Durante la etapa de ampliación. -

1. El horario de las actividades de la ampliación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
2. Los residuos provenientes de la ampliación deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la ampliación, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.
4. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
5. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de construcción derramen material particulado a la vía pública.
6. La explotación de depósitos de bancos de material en el interior del predio o ubicados fuera del predio requiere de previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, salvo en el caso de que la tierra proveniente de los movimientos de nivelación, se utilice en el mismo.
7. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
8. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
9. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.
10. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
11. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
12. Antes de iniciar y durante las actividades de ampliación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
13. Deberá de colocar mamparas o tapias en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la ampliación en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.
14. Deberán realizarse las conexiones correspondientes de servicios de agua potable y drenaje sanitario, instalando

para tal efecto, una toma de agua tanto para el uso de los operadores así como insumo de la obra, además de contar con un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado, que cuente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Durante la etapa de operación. -

Generales

15. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
16. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

17. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
18. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994) de 68 dB (A) de 07:00 a 16:00 horas (horario común para escuelas).
19. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
20. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

21. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
22. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
23. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
24. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
25. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

26. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

27. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
28. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
29. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
30. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

31. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

32. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final)



adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

33. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
34. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
35. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

36. Cuenta con permiso de desmonte con expediente PDE-836-17 el cual fue resuelto con la reposición de 31-treinta y un encinos de 5.0 cm de diámetro a vivero municipal.
37. El espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 279-doscientos setenta y nueve árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá contar 01-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 85-ochenta y cinco árboles), y debido a que 36 cajones estarán bajo construcción, se repusieron 18 árboles encinos de 5.0 cm de diámetro de tronco al vivero municipal y se pagaron las cuotas de salario mínimo correspondientes (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

38. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
39. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

K) En materia de Geología deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/G100/2017, de fecha 27-veintisiete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue elaborado de acuerdo a la información, documentos y estudios presentados por el solicitante, y que en lo siguiente se transcribe:

Con base en los planos, el antecedente con **No. de Oficio: DPTDU/G082/2017** y el Estudio presentado, se encontró lo siguiente:

- El proyecto consiste en la construcción de un edificio de 6 niveles incluyendo Planta Baja, 3 niveles, 1 Mezzanine y 1 nivel de sótano, de acuerdo al plano arquitectónico.
- Para la construcción de los sótanos se contemplan cortes en el terreno natural de hasta 4.78m. de altura máxima, de acuerdo al corte longitudinal.
- De acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos realizado por **E.E.M.S.S.A. y firmado por el Ing. Luis Armando Jiménez Rodríguez con cedula profesional No. 1825655**, en donde se encontró lo siguiente:
 - Los trabajos de exploración consistieron en la ejecución de cinco sondeos en el predio a estudiar
 - Dichos trabajos de exploración se realizaron con máquina perforadora del tipo rotatoria marca Foremost Mobile, modelo B-53, montada en un camión Mercedes Benz. La ejecución de todos los sondeos fue a una profundidad de 5.00 m.
 - La estratigrafía detectada durante la exploración realizada, está comprendida por suelos de origen aluvial, en su parte más superficial y hasta 1.0 m de espesor, estando comprendida por arcilla de coloración negra y café oscuro con abundantes raíces y boleos de caliza, parte de este material se retira en la etapa de desmonte de las áreas de construcción, así como otra parte se retirará cuando se inicien las actividades de introducción de servicios y construcción de vialidades, dicho espesor por retirar será al observar una disminución en el contenido de materia orgánica en los cortes que se estén realizando. Bajo de esta capa de material se encuentra un estrato de gravas y boleos de caliza en arcilla café rojizo con gravas aisladas y grumos de carbonato de calcio muy empacados y que resiste de 22 a más de 60 golpes. Solo en el sondeo de

- exploración No. 5, se detectó en forma franca el estrato de roca sedimentaria clasificada como conglomerado de muy buena cementación el cual presenta el rechazo al muestreador estándar, este mismo estrato se observó en las paredes de cañada localizada al Oriente del predio, así como en la cañada interior del mismo.
- No se detectó el nivel de aguas freáticas en ninguno de los sondeos realizados hasta la máxima profundidad de exploración.
 - Todos los valores de capacidad de carga admisible para la opción de zapatas continuas y zapatas aisladas fueron calculados, con la Teoría de Terzaghi, considerando un factor de seguridad de 3.
- De acuerdo al Estudio de Riesgo Geológico de **Consultoría de Geociencias y firmado por el Ing. Rogelio Chávez Sánchez con cedula profesional No. 2346875**, en donde se encontró lo siguiente:
- La zona de proyecto se ubica en el borde de la Llanura Costera del Golfo Norte y de la Provincia de la Gran Llanura de Norteamérica ; en este caso nos encontramos en una zona que se le conoce de transición entre la parte baja del cerro de las Mitras y el valle existente entre el cerro de las Mitras y el cerro de la Unidad Modelo, como suelo del valle de la zona de Monterrey, N.L. en esta región, las unidades litológicas que constituyen la zona del valle son rocas detríticas de la formación Indidura del Cretácico Tardío (Paleocuenca de Parras).
 - El área de estudio se localiza en una ladera, en el que se presentan suelos regolíticos, intemperizados. Resumiendo, en el sitio se encuentran afloramientos de suelos de boleos y gravas, con zonas parcialmente cementadas por caliche y también por arcillas. Más a profundidad se detectan conglomerados cementados por caliche y por calcita microcristalina.
 - Los trabajos de campo consistieron en inspeccionar los afloramientos geológicos existentes, el macizo rocoso actual, sus cortes actuales, la bloquicidad, el grado de intemperismo y los diferentes tipos de materiales, se buscaron fallas, fracturas pliegues, se analizaron las pendientes y el entorno de las calles hacia el macizo en sí, se realizaron 2 tomografías geo - eléctricas de 52.0 m de largo y 15.0 m. de profundidad teórica.
 - La tomografía geo eléctrica ejecutada de 52.0 m con una profundidad teórica de exploración de 15 m., concluye que no se detectan cavernas, planos de debilidad, fallas, fracturas, ni agua subterránea. Lo único que se detectan son zonas de elevada porosidad y humedecidas por las pasadas lluvias, producto de zonas de mayor alteración en estratos de lutitas sujetas a mayor intemperismo sujeto a zonas de mayor bloquicidad conectadas con la superficie.
 - Hago constar que tomando en cuenta los alcances del presente estudio, concluyo lo siguiente: no existe riesgo geológico que impida la construcción del proyecto, condicionado al previo cumplimiento de las medidas de prevención de riesgo y seguridad establecidas en el presente estudio.
- De acuerdo al Estudio de Estabilidad de Taludes de **Consultoría de Geociencias y firmado por el Ing. Rogelio Chávez Sánchez con cedula profesional No. 2346875**, en donde se encontró lo siguiente:
- Sabemos que, para una excavación para formar el talud, las acciones que puede tener el terreno es el cambio del nivel de aguas freáticas (en caso de existir), el flujo del agua puede salir por cualquier parte de la excavación, es recomendable usar sistema de bombeo. La respuesta del terreno se puede dar por descompresiones, deformaciones y cambios en la red de flujo como es mencionada anteriormente. Los efectos inducidos son roturas, inestabilidades y alteraciones.
 - El análisis de la estabilidad se analizó por medio del software GEO5, así como también por teorías de estabilidad como lo son el método Bishop, Janbu, Spencer y Fellenius.
 - Debido al proyecto a construir, el método más conveniente de estabilizar es mediante muro tipo "L" o pateo de 15° con malla triple torsión y concreto lanzado. El sistema de estabilidad propuesto puede estar ligado a la estructura del edificio para crear mayor rigidez.
 - El talud analizado de 5.50 metros nos da como resultado estable, por ende los taludes de menor altura, como lo son 3.50 metros y 2.80 metros, también son estables (siguiendo los resultados del estudio de suelos).
 - En dado caso que al momento de estar realizando las excavaciones y nos demos cuenta que el suelo que aflora en el predio, no concuerda con los resultados del estudio de mecánica de suelos, se tendrá que tomar las medidas necesarias, entre ellas, volver a realizar un análisis de taludes con la estratigrafía correcta.

8.19

- Se deberá colocar drenes con longitud mínima de 5.00 metros a cada 2.50 metros horizontalmente y 2.50 metros verticalmente, ya que el sistema de estabilidad debe contener buena cantidad de drenes para evitar problemas de empuje hidrostático.
- En los sondeos exploratorios no se detectaron bolsas o depósitos de gravas (sin empaque de suelo), es importante considerar que si al momento del corte se detecta algún depósito de este material, será necesario detener el corte y revisar el espesor del mismo, para determinar el procedimiento más seguro para continuar con el corte, ya que si se excava este material puede desconcharse y descalzar el pie de la excavación, con lo que inducirá a fallar el talud a partir de este nivel.
- Al momento de tener la excavación a cualquier profundidad y este sin confinamiento hay que tener cuidado con las maquinas compactadoras o maquina pesada, para evitar que el talud corra riesgo de falla a causa de las vibraciones producidas.
- No existe riesgo geológico potencial en caso de que se realicen cortes o despalmes para la construcción del proyecto, por lo que se recomienda seguir lo mencionado en el presente informe de resultados.
- Con base en el Artículo 13 y 14 del Reglamento para las construcciones del Municipio de Monterrey, el Estudio de Mecánica de Suelos deberá contener la carta responsiva dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Así mismo deberá tener todas las hojas firmadas del asesor geotécnico responsable. (mismo que fue cumplido en fecha 19 de Octubre del 2017-dos mil diecisiete y que se adjunta a la presente)
- Deberá incluir el corte 02 de la edificación que se hace referencia en el plano 2-3 de los planos de proyecto. (mismo que fue presentado y que se adjunta a la presente).
- La licencia de construcción sólo permite el desarrollo en el Predio donde el Solicitante acredite como Propietario con base en el **Artículo 288** Fracción I, Capítulo Cuarto de las Licencias de Uso de Suelo, de Construcción y Edificación, Sección Segunda de la Licencia de Construcción de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

L) En materia de Hidrología deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/H 087/2017 de fecha 16-dieciséis de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, realizado conforme al Estudio Hidrológico presentado por el solicitante, reiterando la responsabilidad del propietario de los efectos de su construcción tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades, y que en lo siguiente se transcribe:

De acuerdo a las plantas de conjunto, y conforme al artículo 66 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey se tiene que:

- El proyecto contempla azoteas planas por lo que se deberá proporcionar un manejo del agua pluvial mediante sistemas de bajantes pluviales a base de tubería de PVC de 4" Y 6", esto considerando una pendiente de 2% sobre las losas a fin de garantizar que el flujo de agua llegue hasta las bajantes para su posterior desalojo.
- Así mismo, las bajantes pluviales deberán presentar salida a nivel de rasante de la calle para su posterior desalojo en forma superficial a las vialidades, además que deberá tener salida a piso y no en caída libre para evitar erosiones.

Durante el proceso constructivo, considerar las temporadas de lluvias y establecer un programa para el control de los escurrimientos pluviales y los problemas que estos pudieran generar, como mínimo se recomienda:

- Instalar retenedores temporales de sedimentos para el control de la erosión o arrastre de los materiales producto de los movimientos de tierra.
- No depositar material producto de los movimientos de tierras en los puntos de posibles escurrimientos.
- Verificar frecuentemente dichas medidas considerando los cambios en las condiciones de trabajo.

Deberá establecer sistemas de retención tipo cisterna para almacenar agua de los escurrimientos pluviales sin una subsiguiente descarga de los mismos, pudiendo aprovecharla en usos que no requieran agua potable, como por

ejemplo: riego de jardines, alimentación de aparatos sanitarios, lavado de autos, etc., esto a fin de mitigar los riesgos

19

de inundación en los puntos de coincidencia de caudales pico, y conforme a los artículos 120 y 121 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

Así mismo, se prohíbe bloquear, rellenar o utilizar como vialidad todos los cauces de ríos y arroyos, que aparezcan en la red hidrológica del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, las personas que incurran en dichas conductas deberán realizar las acciones necesarias para restaurarlos a las condiciones en que se encontraban antes de incurrir en esta infracción.

Además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

Por lo anterior, es responsabilidad del Director de obra, así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto, el supervisar el proceso constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización, tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

La solución de los escurrimientos internos deberá ser realizada sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea, debiendo respetar las características y especificaciones constructivas e hidráulicas marcadas en el proyecto, buscando solucionar y brindar seguridad, así como el buen manejo pluvial que se genere dentro de las instalaciones.

El Predio se encuentra con una zona de Riesgo Hidrológico Nulo, (esto de acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León 1ª. Etapa), sin embargo, deberá seguir las recomendaciones presentes en el estudio hidrológico - hidráulico, ya que por el predio en estudio se encuentran escurrimientos naturales, (los cuales ya cuentan con infraestructura pluvial), y de esta manera garantizar la seguridad de la infraestructura del colegio.

TERCERO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

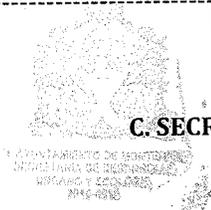
QUINTO: La Licencia de Uso de Edificación perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezará a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con el artículo 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SÉPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que

presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firman los C.C. Secretario y Director de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.-----



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

[Handwritten signature of Lic. Luis Horacio Bortoni Vazquez]

LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

[Handwritten signature of Lic. Héctor Francisco Reyes Lopez]
SCS / AEDC / mica

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____ siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del _____.

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE _____
FIRMA _____
NO. DE GAFETE _____

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE _____
FIRMA _____